

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de mayo
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0602

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **LILIANA MARGARITA SALGADO DIAZ** identificada con C.C. No. **50,933,082**,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

*pagaré a largo plazo No. **50933082***

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
33	09/05/2021	285.1799	238,225.67	795.6708	87,193.05	291.2237	151,032.62	504.4471
34	10/05/2021	286.3298	571,412.79	1,908.5117	86,273.28	288.1517	485,139.51	1,620.3600
35	11/05/2021	287.4963	570,003.54	1,903.8048	85,351.84	285.0741	484,651.69	1,618.7307
36	12/05/2021	287.8675	568,597.75	1,899.1095	84,428.63	281.9906	484,169.12	1,617.1189
37	01/05/2022	288.8514	584,253.95	1,951.4010	100,562.20	335.8765	483,691.75	1,615.5245
38	02/05/2022	290.7455	582,813.01	1,946.5883	99,689.86	332.9629	483,123.16	1,613.6254
39	03/05/2022	294.5479	581,375.64	1,941.7875	98,816.14	330.0447	482,559.50	1,611.7428

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

*Por **284,725.0150 U.V.R.S.** equivalente a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$85,247,324.36)** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343377e95dd58123e1a3167ed47517ac5aacc8a74c85376489c185e7a6314af7**

Documento generado en 27/05/2022 07:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>